

ACC. 155939 / DOC. 156858 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 16 OCT 2017

20826

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/ VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 31.12.2015, ingreso SEC N° 24503 la empresa CGE S.A. (Antes TRANSNET S.A.), ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea de transmisión S/E Curanilahue Norte – S/E Tres Pinos", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta SEC N° 13100, de fecha 13.04.2016.

2° Que mediante carta ingreso SEC N° 08250, de fecha 18.04.2017, CGE S.A. solicitó la modificación y rectificación de la solicitud de concesión, correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado, en el sentido de incorporar nuevos predios, cambiar la identificación de algunos propietarios, como así también la ubicación y afectación de algunos predios.

3° Que, mediante Oficio ORD. N° 7461, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 11.05.2017, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud de rectificación, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso cuatro, de la LGSE.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 12732, de fecha 08.06.2017, complementada de oficio mediante cartas ingreso SEC N° 19660 y N° 21303, de fecha 25.08.2017 y 13.09.2017, respectivamente, CGE S.A., procedió a dar respuesta al Oficio ORD. N° 7461, rectificando y complementado la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, subsanando las observaciones formuladas por este Servicio.

5° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

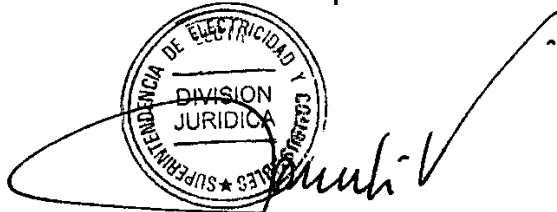
1° Que se declara admisible la solicitud de modificación y rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por CGE S.A., correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de transmisión S/E Curanilahue Norte – S/E Tres Pinos".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NOM/FMG/FAO/pmg

CGE_LTS/ECuranilahueNorte_S/ETresPinos_Res_Adm_Rectif_pmg_11102017

Distribución:

- Sres. Representantes Legales de CGE S.A.
Av. Presidente Riesco N° 5561, Piso 15, Las Condes, Santiago de Chile.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (24503, 8250).

Caso Times: 451151.